

DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE LA ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS EN EL PUERTO DE SANTA MARÍA (I)*

Raúl Romero Medina**

Fecha de recepción: 12.12.2006

Fecha de aceptación: 30.06.2007

Resumen

Archivo Hospitalario, es decir, la Revista de historia de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, tiene entre sus fines dar a conocer documentos relativos a la historia de la Orden y, para ello, cuenta con una sección específica dentro de la misma. En este sentido, el objetivo que nos planteamos al abordar nuestro trabajo, léase, "Documentos para la historia de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios en El Puerto de Santa María", es dar a conocer, transcribiendo o regestando, aquellos documentos que, localizados en el Archivo Histórico Municipal de El Puerto de Santa María, hagan referencia a la presencia y carisma de los hermanos en la ciudad. El denso volumen documental conservado en la Sección Beneficencia del archivo hace que estructuramos nuestro estudio en dos partes; siendo la primera de ellas la que aquí ofrecemos. La edición de este corpus documental ayudará al investigador a profundizar en la historia que los hermanos de San Juan de Dios dejaron en esta ciudad desde 1587 a 1835.

Palabras Clave: Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, El Puerto de Santa María; Documentos; Sección Beneficencia.

* Consideramos que este trabajo puede ayudar al enriquecimiento del Proyecto de Investigación Juandediano (PIJ), precursor del nacimiento de la Revista *Archivo Hospitalario*. En este sentido, la documentación que aquí se regesta puede considerarse como "externa" en contraposición a la llamada "interna", es decir, la que oficialmente está en manos de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, bien en originales o en copias, conservadas hoy casi en su totalidad en el Archivo Interprovincial Casa de los Pisa (AIP), de Granada. Del mismo modo, esta documentación se enmarca dentro de los criterios cronológicos que rigen el mencionado proyecto, a saber, 1550-1835 ó 1850, es decir, desde el año en que murió Juan de Dios y la fecha del Real Decreto exclaustrador que vacía todos los conventos-hospitales de la congregación española en la Península salvo dos (Madrid y Sevilla). 1850 es el año en que muere el último general de la Congregación española.

** RAÚL ROMERO MEDINA Becario FPI (Universidad de Cádiz). Facultad de Filosofía y Letras. Departamento de Historia Moderna, Contemporánea, de América y del Arte. raul.romero@uca.es

Abstract

Archivo Hospitalario, the magazine about the history of the hospitaller Order of St John of God, has as goals, to give knowledge of the documents related with the history of the Order and for that account the magazine have a section for such a purpose. On this regard our target is to approach the document of the history of the Hospitaller Order of St John of God at the "Puerto de Santa María". This is to make known through the transcription of these documents, which are placed in the Municipal Historic Archives at Puerto de Santa Maria, that explain about the presence and Charism of the Brothers in the town.

This dense document conserved in the Beneficence Section at the archives make it necessary that the structure of our study has to be done in two parts; the first part we offer here: The edition of this documentation will help us to investigate deeply into the history, of the brothers of St John of God in this town from 1587 to 1835.

Key words: The hospitaller Order of St John of God; The Puerto de Santa Maria; Documents; Beneficence Section.

Introducción

Según Sancho de Sopranis, el establecimiento de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios en El Puerto de Santa María tuvo lugar en 1587, instalándose sus primeros religiosos en el hospital de Santa Lucía, fundado por el hermano Amador de Orellana¹. Sin embargo, si seguimos el testimonio que contemporáneamente nos transmite en su informe de 1567² el Vicario de El Puerto, Martín de Radona, parece que el insigne historiador erró en algunos aspectos. La transcripción de este documento nos desvela que fue un vecino de la villa, Juan de Segovia, quien fundó este hospital en 1527, en unas casas de su propiedad. Al mismo tiempo el gremio de zapateros de la ciudad creaba una cofradía que, con ayuda de las limosnas, edificaba una ermita bajo la advocación de Santa Lucía. Un año después, es decir, el 18 de febrero de 1528, el Licenciado Mondragón, provisor del arzobispado de Sevilla, aprobaba sus reglas³.

¹ SANCHO DE SOPRANIS, H., *Historia de El Puerto de Santa María. Desde su incorporación a los dominios cristianos en 1259 hasta el año 1800*. Cádiz, 1943, pp. 302.

² Informe de Martín de Radona, Vicario de El Puerto de Santa María, sobre las Iglesias, monasterios, ermitas, cofradías y hospitales que existen en la ciudad. 1561, octubre, 10. El Puerto de Santa María.

³ Cf. (A)rchivo (D)ucal de (M)edinaceli. Sección Puerto de Santa María. Leg.5, nº. 50. Edit. ROMERO MEDINA, R., *Estudio Histórico-artístico del Castillo de San Marcos de El Puerto de Santa María*. El Puerto de Santa María, 2005, pp.188-203.

Como quiera que fuere, poco fue el tiempo que los hermanos estuvieron practicando el voto de la hospitalidad en Santa Lucía. De acuerdo con Sancho de Sopranis, desde 1605⁴ la documentación señala a la Orden de San Juan de Dios como la gestora del hospital titular de la Hermandad de la Santa Misericordia⁵. Sin embargo, las desavenencias con la misma, debidas a las cortas rentas y mala situación económica, hicieron que los hermanos de San Juan de Dios abandonasen su gestión⁶.

Desconocemos qué ocurrió con la Orden de San Juan de Dios en El Puerto después de protagonizarse este episodio. Sin embargo, sabemos que gracias a la mediación de don Antonio Juan Luis de la Cerda (1607-1671), VII duque de Medinaceli y señor jurisdiccional de la ciudad, con Fray Matias de Quintanilla, General de la Orden Hospitalaria, en 1660 se llega a un acuerdo⁷. En este sentido, los Hermanos de San Juan de Dios volvían a hacerse cargo de esta institución, léase, el hospital de la Misericordia, recibiendo a cambio 400 ducados de renta anual, 24 fanegas de trigo aportadas por la hacienda ducal y 100 ducados que debía entregar el Concejo de la villa. Además, el Cabildo donaba al hospital un corral de comedias anejo al edificio para que cobrase el importe de entrada a las representaciones⁸. Los hermanos “de la capacha” dispondrían de doce camas para la atención y el cuidado de sus enfermos⁹.

De las condiciones de esta fundación da testimonio Lorenzo de Escudero, escribano del Cabildo portuense, el 25 de diciembre de 1660¹⁰. No obstante, el acto oficial de toma de posesión no se efectuará

⁴ “Parece que por los años de 1605 el padre fray Melchor de los Reyes profeso del orden de mi Padre San Juan de Dios y Baltasar de los reis y Joseph de Abornos sus compañeros hermanos profesos de dicho Horden estando administrando y exerciendo en dicho ospital el Instituto de la Hospitalidad [...]”. SANCHO DE SOPRANIS, H; *opus.cit.* pp.341-342.

⁵ La Hermandad de la Santa Misericordia era una de las más antiguas de la comarca, la más antigua después de la de Jerez de la Frontera, fundada en 1469. Cf. SANCHO DE SOPRANIS, H; *opus.cit.* pp. 135 y 389. No obstante, la documentación más antigua que se conserva sobre esta institución portuense data de junio de 1492. Se trata de la escritura de donación, otorgada ante el escribano Andrés Fernández, por la que Pedro de Calahorra y su mujer Leonor Álvarez, donan a los Hermanos de la Santa Misericordia unas casas y solares para levantar el nuevo hospital. Cf. (A)rchivo (H)istórico (M)unicipal (P)uerto de (S)anta (M)aría. Sección Beneficencia. Título, Censo y Fundación Misericordia. Leg. 269. Cit. SANCHO DE SOPRANIS, H; *opus.cit.* p. 134. Sobre el origen de Hermandad de la Santa Misericordia véase también la edición del citado informe de Martín de Radona. Cf. ROMERO MEDINA, R., *opus.cit.* pp.188-203.

⁶ SANCHO DE SOPRANIS, H; *opus.cit.* p.342.

⁷ Vid. Documentos 3 y 4.

⁸ Cf. Documento 3. Especialmente, véase el final de la condición primera fijada en éste.

⁹ SANCHO DE SOPRANIS, H., *opus.cit.* pp.342, 370 y 387.

¹⁰ Vid. Documento 11, si bien se trata de un traslado.No obstante, González Luque nos ofrece la fecha de 26 de diciembre, quizá siguiendo la lectura de Sancho de Sopranis. González Luque, F., “Antiguo Hospital de la Misericordia y San Juan de Dios”, en *Pliegos de la Academia*, 24-25. El Puerto de Santa María, 1997, pp. 6-11. Por su parte, González Márquez apunta la fecha de 28 de diciembre. Cf. GONZÁLEZ MÁRQUEZ, D., “Estudio Histórico-sanitario del Hospital de San Juan de Dios en El Puerto de Santa María (1793-1935)”, en *Revista de*

hasta el 31 de marzo de 1661¹¹. Además, la documentación nos permite saber en estos momentos la composición de la comunidad de religiosos, siendo su prior Fray Alonso Hurtado, quien llevó la dirección de las enfermerías, y los hermanos Fr. Alonso García de Quesada, Fr. Rodrigo de Aguilera, Fr. Felipe de Quintanilla, Fr. Juan Cruz Durán, Fr. Bartolomé Jaime de Gaona, Fr. Alonso Gallardo y Fr. Andrés del Castillo¹².

Se consolidaba así la presencia de los hermanos hospitalarios en El Puerto a fines del siglo XVII. Prosperidad de la que gozaron durante la siguiente centuria gracias a las innumerables donaciones y limosnas que realizaron sus bienhechores más acaudalados, familias como los Vizarrón, Aranibar, Rodríguez Cortés,... En este sentido, Iglesias Rodríguez apunta que a mediados del siglo XVIII, sus rentas líquidas se calculaban en unos 12.600 reales de vellón¹³.

De acuerdo con Bartolomé Somoza, en 1820 el hospital se beneficiaba de una renta anual de 25.624 reales entre casas y censos¹⁴. No obstante, poco después, es decir, en 1835, debido a la orden de desamortización dictada por Mendizábal, los hermanos de San Juan de Dios fueron expulsados de la ciudad y el edificio fue vendido en subasta pública¹⁵. Terminaba así el amplio capítulo de la hospitalidad que habían practicado los hermanos desde 1587¹⁶.

Documentos

Los criterios de transcripción y edición de los documentos han sido tomados, en líneas generales, de los referentes clásicos¹⁷. Se ha respetado la grafía original y las características generales de cada documento; así como las contracciones. Asimismo, no se han separado las palabras que en el original estaban unidas, ni se han unido las que

Historia de El Puerto, 19. El Puerto de Santa María, 1997, pp.39-43. No obstante, queda claro a través de la lectura del documento citado que la fecha es la de 25 de diciembre.

¹¹ Según recoge Ruiz de Cortázar, éste contó con la asistencia del vicario, el corregidor y otros muchos caballeros. Cf. RUIZ DE CORTÁZAR, A.J., *Puerto de Santa María ilustrado y compendio historial de sus antigüedades*. PACHECO ALBALATE, M Y PÉREZ FERNÁNDEZ, E (eds). El Puerto de Santa María, [1764] 1997, p.432.

¹² SANCHO DE SOPRANIS, H; *opus.cit.*p.308.

¹³ IGLESIAS RODRÍGUEZ, J.J., *Una ciudad mercantil en el siglo XVIII: El Puerto de Santa María*. El Puerto de Santa María, 1991, p.566.

¹⁴ SOMOZA, B; *Notas para una historia de El Puerto en el siglo XIX*. (inédito).

¹⁵ Sobre la historia de este edificio con posterioridad a esta fecha puede verse el trabajo ya citado de GONZÁLEZ LUQUE, F; especialmente pp.8-11.

¹⁶ No obstante, el nombre de San Juan de Dios permaneció en la toponimia portuense, pues, poco después, se creó el Hospital General de San Juan de Dios.

¹⁷ Escuela de Estudios Medievales del CSIC (1944) y Comission Internationale de Diplomatique (1984: 13-64).

aparecían separadas. En un intento por preservar la función vocálica o consonántica de determinadas letras, hemos mantenido la utilización indistinta de la "U" y la "V" con valor de "B" o "V" y de la Y e "I" con valores intercambiables, tal como se muestra en cada documento original. En ocasiones, algunas de las palabras abreviadas se han desarrollado y las expresiones latinas se han castellanizado. Por otra parte, las consonantes dobles sólo se han simplificado en su posición inicial, respetándose en la posición media y final.

Hemos sido fieles al valor de la oralidad del documento, aunque hemos introducido signos de puntuación y comas. Del mismo modo, con el objeto de facilitar una lectura rápida, se han puesto tildes en aquellas palabras que las necesitaban.

Hemos recurrido al empleo de signos especiales en la transcripción, como los corchetes , "[]", que son utilizados para reflejar letras y palabras de dudosa lectura y para reflejar fragmentos ilegibles al autor. El final de cada línea en el documento se ha hecho constar en la transcripción mediante una barra "/". Por último, mediante la utilización de paréntesis "()" se han efectuado notas aclaratorias dentro del cuerpo del documento.

1.- Juan Macía Ferrero, notario contador, da testimonio del inventario realizado sobre los bienes muebles del Hospital de la Misericordia en El Puerto de Santa María.

A.- A.H.M.P.S.M. Sección Beneficencia. Leg. 269.
1656, diciembre, 18. El Puerto de Santa María.

En la ciudad del Puerto de Santa María en diez y ocho / días del mes de diciembre de mill y seiscientos cinquenta y seis / años el Señor Doctor Juan Macho Capela, Visitador / General de este Arzobispado Por el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor / Don Fray Pedro de Tapia arzobispo de Sevilla, del Consejo de su Magestad, / mi Señor, Por ante mi el presente notario Contador de su Visita / y de los testigos que a ello fueron presentes, estando en el hospital / de la Santa Misericordia desta dicha ciudad hizo ymbentario / de los vienes, ropas y ornamentos que ay y se hallaron en ser / en el dicho hospital los cuales son como siguen:

Primeramente, en la enfermería del dicho hospital se hallaron / siete camas, armadas las cinco dellas, las tres de pino con tablas / y bancos y barandillas por cavezeras y lados, la una della / media cama entera y de granadillo con sus barandillas en los pies y / cavecera y la otra un catre de granadillo pequeño / y en ella catorce colchones llenos de lana con sus frenadas de color y blancas ya viexas.

Ytem. Ocho sávanas ya usadas y nueve almohadas con sus / enchimientos de lana.

Ytem. Seis servilletas decrea ordinaria y dos paños de manos.

Ytem. Ocho camisas bretonas ya usadas.

Ytem. Siete banquillos que sirven de mesa para comer los enfermos.

Ytem. Doce cruces de pino teñidas negras que están / en la cavecera de los enfermos y otras partes de dicha enfermería.

Ytem. Un cajón grande a modo de escaparate con seis puertesillas / tres en cada lado en el qual se guardan las medisinas para los enfermos.

Ytem. Un altar que está en la dicha enfermería en el qual está / un cuadro grande de pintura de Nuestro Señor Jesucristo del descendimiento / de la Cruz, Nuestro Señor San Juan y la Magdalena, con su seno de pino negro / con su asiento de pino negro adonde está.

Yem. Un frontal de Catalufa ya viejo y unos manteles de Ruan / ya usados llanos.

Ytem. Otro catre de granadillo desarmado.

Yem. En la cocina una caldera pequeña y un caldero asetre de / sacar agua.

Yem. Un Almires con su mano de [assofar], un asador, unas / parrillas, dos docenas de platos y erudillas y dos anafes.

Yte. Seis sillas de descanso ya viejas.

Yem. Un arca vieja donde se guarda la ropa de los enfermos.

Yem. Unas andas nuevas de caoba torneadas de barandillas.

Ytem. Una escalera de madera para servicio de dicho hospital.

Yem. En la Yglesia del dicho hospital un cuadro Grande / en el Altar Mayor de pintura todo sobre tabla de la Resurrección / de nuestro Señor Jesucristo y a los lados del Sagrario dos cuadros / de Pintura, el uno de nuestro Señor Jesucristo amarrado a una / columna y el otro de la Cena y en el dicho Altar Mayor dos ymágenes / de Bulto una de San Pedro, otra de San Pablo y encima del Sagrario una ymagen de Nuestra Señora de las Angustias de Bulto.

Yem. Un frontal de damasco blanco bueno con guarnición de / pasamanos de seda [pajica] y unos manteles de ruan.

Ytem. Cuatro candeleros viejos de madera que fueron plateados.

Yem. Otra ara con su guarnición de madera y una cruz dorada / de madera y una tabla del canon.

Ytem. Un belo que tiene Nuestra Señora de lana blanca guar- / necido con galón de plata e forrado en tafetán verde y delante del sagrario sus cortinas blancas de damasco con / guarnición del mismo.

Ytem. Un atril de madera.

Ytem. En el sagrario del Altar Mayor ay un relicario de / plata donde está el Santísimo Sacramento.

Ytem. Y una abufeta de plata en que está el olium ynfermorum.

Ytem. En la Capilla Mayor de la dicha Yglesia quatro cuadro de / pinturas, el uno de Nuestro Señor Jesucristo y el otro de Nuestra Señora

del Pópulo / y los dos medianos el uno de San Carlos Borromeo y el otro de / San Francisco de Paula.

Ytem. En la dicha Yglesia un escano de respaldo grande de caoba / con dos cajones a donde se guarda la cera.

Yem. Y un cancel de pino a la puerta de la Yglesia con sus baras de yerros.

Ytem. Y una campanilla de metal pequeño que está en el Altar Mayor.

Ytem. Y una lámpara de asofar con su carrucha un bastidor de pino / que está en el Altar Mayor.

Ytem. Un guión de tafetán negro con Nuestra Señora de las Angustias y San / Carlos Borromeo por la otra parte.

Yem. En la sacristía de la otra Yglesia un cajón grande con / tres cajones a donde se guardan los ornamentos.

Ytem. Otro cajón grande caoba con otros tres cajones también / para los ornamentos y en ellos lo siguientes.

Primeramente, un palio de terciopelo berde aforrado en tafetán / encarnada ya viejo.

Ytem. Un guión de tafetán negro ya usado.

Ytem. Dos casullas de damasco blanco la una forrada en / tafetán carmesí y otro aforrada en tiesú colorado / ya usadas con sus manípulos.

Ytem. Otra casulla de capichuela morada por una parte y / por la otra de tafetán negro con su flecos berdes y morados / de seda.

Ytem. Otra casulla de brocatel encarnado y amarillo / aforrado en lienzo colorado.

Ytem. Otra casulla de brocatel aforrada en tafetán / morado todas con sus estolas y manípulos.

Ytem. Cuatro albas ya usadas y cinco amitos y seis síngulos / de hilera.

Ytem. Doce toallas de limpiar las manos del Altar y doce / purificadores.

Ytem. Cuatro bolsas de corporales de diferentes colores y en ellas / corporales.

Ytem. Un caliz y patena de plata nuevo.

Ytem. Demás de los frontales dichos que están en los Altares / mayor y de la enfermería, ay otro frontal de capichuela / morada con sus cortinas de lo mismo forradas en lienzo y / cortinas para el sagario y velo para Nuestra Señora de tafetán morado.

Ytem. Otro frontal de catalufa encarnado y blanco nuevo / forrado en lienzo blanco con sus cortinas del sagario y / velo de Nuestra Señora de lo mesmo.

Ytem. Otro frontal de tafetán doble berde forrado en / lienzo blanco guarnecido con pasamano de oro y / cortinas de tela de oro berde y manto de tela cortinas del sagario / todo de lo mesmo.

Ytem. Unos manteles de ruan nuebos con sus puntas grandes de / hilo blanco.

Ytem. Otro ya usado con sus puntas viejas.

Ytem. Otros manteles blancos ya usados.

Y los dichos manteles son sin los que están en los altares que / están ymbentariados.

Ytem. Cuatro pares de manteles pequeños ya usados para el altar / que está en la sacristía.

Ytem. Ocho pares de paños de cálices de tafetán de diferentes / colores.

Ytem. Un manto de Nuestra Señora de damasco morado forrado / en tafetán rossado.

Ytem. Un belo de Nuestra Señora, cortinas y manto azul de tafetán, / otro de tafetán berde de la misma manera = otro de / damasco blanco con guarnición de oro con manto y cortinas.

Ytem. Y otro manto y cortinas con belo de damasco de china leonado y / blanco guarnecido de galón de oro.

Ytem. Otro belo de tafetán encarnado sencillo con un galón / de oro alrededor= Ytem. Un espejo mediano con su serco de / pino negro.

Ytem. Un cuadro de una Berónica y otro de un Santo Cristo / amarrado a la columna.

Ytem. Dos misales el uno grande y el otro pequeño.

Ytem. Dos bancos viejos de pino. Una silla vieja.

Ytem. Un quadro de Santo Domingo y Nuestra Señora ya usados.

Yem. Tres atriles de pino grande adonde se canta la pasión.

Ytem. Dos siriales candeleros grandes de madera que sirven de / acheros.

Ytem. Un púlpito de madera barreteado de fierro bueno.

Ytem. Dos fuentes de asofar amarillo en que se pide limosna / para el hospital y dos basinillas de lo mismo.

Ytem. Una campanilla mediana de metal que sirve para / los entierros.

Ytem. Dos manuales biejos.

Todos los quales Bienes se entregaron al licenciado / Juan Jerónimo Sever, Presbítero Administrador y / Mayordomo del dicho hospital, El qual estando presente se dio por entregado / en todos ellos según y como quedan referidos en este ymbentario, y / siendo necesario renuncia las leyes del entrego en bastante / forma y se obligó a tenerlos de manifiesto y entregarlos cada / que se le pidan por juez competente y de lo que no entregare pagará / su valor para que así lo cumplirá, obligó su persona y / bienes muebles y raices avidos y por haver y dio poder cumplido / a las justicias y jueces que de esta causa puedan conocer para que a ello / se apremien por todo vigor de derecho sobre que renunció las / leyes fueros y derechos de su favor y lo otorgó así y lo firmó / a que fueron testigos Phelipe García, Luis

Colmenero y Joseph / Navarro vezinos y estantes en esta ciudad= Doctor Don Juan Macho Capela= El Licenciado Juan Jerónimo Sever= ante mi= Juan Macía / Ferrero notario Contador.

2.- Fray Pedro de Urbina, Arzobispo de Sevilla, otorga licencia eclesiástica para que la Orden de San Juan de Dios pueda gestionar el hospital de la Misericordia en El Puerto de Santa María.

A.- A.H.M.P.S.M. Sección Beneficencia. Leg. 269.
1659, abril, 19. Sevilla.

Don Fray Pedro de Urbina por la Gracia de Dios / y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Sevilla, del Consejo de su Magestad, / Por quanto por parte del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli se me / ha pedido y suplicado demos licencia para que en el hospital que / llaman de la Misericordia de la ciudad de El Puerto de Santa María / se haga fundación de los religiosos de San Juan de Dios y habiendo / visto el informe que se hace y lo pedido por parte del / Cavildo y ciudad del dicho Puerto de Santa María, Y el ynforme / hecho por el Doctor Don Juan de Castilla nuestro Visitador de aquel / partido, de que nos consta que la fábrica del dicho hospital amenaza ruina / y que, sin embargo, de las rentas que de su dotación tiene y las li- / mosnas que se recogen en el dicho hospital y ámbito de la dicha ciudad no se / acude al Amparo de los Pobres y curación de los enfermos con el / amor y caridad que es necesario en esta ciudad de tanta vezindad / y Puerto de mar y considerando que los religiosos de San Juan de / Dios y su Instituto acuden y cuidan de los enfermos y / pobres con amor y fraternidad y que será del mayor servicio de / nuestro Señor: Por tanto, por lo que nos toca damos licencia y / facultad para que dichos religiosos de San Juan de Dios puedan / fundar en dicho hospital con obligación de haver de amparar / admitir recibir y curar a los enfermos y pobres que a él fueren a gozar de tan gran beneficio, la qual licencia damos sin / perjuicio del derecho parrochial y jurisdicción ordinaria. Dada / en la ciudad de Sevilla a diez y nueve de Abril de mill y seiscientos y / cinquenta y nueve años= Fray Pedro Arzobispo de Sevilla= Por mandado del Arzobispo mi Señor Lizenciado Domingo Monforte.

3.- Fray Matias de Quintanilla, General de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, y su Consejo aprueban la nueva fundación de la Orden en el Hospital de la Misericordia de El Puerto de Santa María.

A.- A.H.M.P.S.M. Sección Beneficencia. Leg. 269.
1660, diciembre, 6. Madrid.

Sean quantos esta carta de poder vieren como nos el Reverendo / Padre Fray Mathias de Quintanilla General de la Religión y Orden de la Hospitalidad de nuestro Padre San Juan de Dios, / y el Padre Fray Fernando de la Estrella, Asistente Mayor, / el Padre Fray Juan de San Bernardo, Procurador General, / y el Padre Fray Nicasio Collado secretario General, todos Padres / del Difinitorio de la dicha Religión y orden estando / juntos y congregados como lo tenemos de costumbre / en la sala del Difinitorio del hospital de Nuestra Señora / del Amor de Dios y Benerable Padre Antón Martín / de esta corte y villa de Madrid para tratar y / conferir las cosas tocantes al bien de Dios Nuestro Señor / Bien y utilidad de esta Sagrada Religión por / nosotros mismos en nombre della y por los demás que / adelante serán del dicho Difinitorio por quienes / prestamos Vos y causión de nuestro grado para que / estarán y pasarán por este instrumento y lo que / con su virtud se hiciere so expressa obligación / que para ello hacemos de los bienes propios y rentas / desta Sagrada Religión spirituales y temporales / havidos y por haver y la dicha causión premisa= / otorgamos que damos poder cumplido bastante / como le tenemos y de derecho se requiere al Padre / Fray Alonso Hurtado, Religioso Profeso del / dicho Orden especial para que en nombre desta Sagrada / Religión pueda otorgar y otorgue la escriptura o / escripturas necesarias con el Excmo. Sr. Duque de / Medinaceli, Marqués de Cogolludo, que asiste en / su Ciudad y Gran Puerto de Santa María y con el cavildo / secular de la dicha ciudad o sus Diputados en razón de la / fundación del hospital que sea de fundar en la dicha / Ciudad la qual dicha fundación se debe hacer con las capi- / tulaciones que están tratadas que son las siguientes:

Primeramente, que sea de entregar a la dicha Religión / el hospital propuesto por el dicho Excmo. Sr. Duque / de Medinaceli con todos los vienes que se hallaren / en el= Así mismo, todos los títulos del Hacienda / que hoy tiene Corriente y de la que no estubiere con todos los / derechos y acciones que le puedan pertenecer por / qualquier causa o razón= Que, así mismo, los títulos / de la Hacienda de las fundaciones de missas que estubieren / fundadas en el dicho hospital el qual sea de obligar a / cumplirlas estando la Renta de sus fundaciones corrientes=/ Y el dicho Excmo. Sr. Duque de Medinaceli o la / dicha Ciudad an de situar mill y quatrocientos y veinte reales / de renta perpetua para cumplimiento de quatro mil / y quatrocientos reales que se han pedido para dar / principio al hospital que no tener más de dos mill / nuebecientos y nobenta y ocho reales de Renta = Y / el dicho Excmo. Sr. Duque de Medinaceli de dar cada / año veynte y quatro fanegas de trigo de limosna= / Y la dicha Ciudad a de dar, así mismo, cien ducados cada / año de limosna para el tiempo de su voluntad y / necesidad del Hospital= y en quanto al patio de / Comedias cada y quando que las aya

a de percibir el / dicho hospital los emolumentos que le tocan dellas y / sea de entregar a la dicha Religión y hospital en su / nombre los papeles y títulos que tubieren del dicho / Patio o la dicha Ciudad a de hacer cesión al dicho / ospital del dicho Patio de Comedias o la parte que le tocare=

Segunda (al margen y en numeral) Que el dicho Excmo.Sr.Duque de Medinaceli o la / dicha ciudad, han de ser obligados a dar diez y seis camas / de madera con toda la ropa de colchones sávanas y / Almohadas y fresadas y esto se entiende duplicado / para poder remudar y limpieza del hospital, lo qual / sea de entender si el dicho hospital no tuviere las dichas / diez y seis camas duplicadas para los pobre enfermos / y religiosos que an de asistir a servirles.

Tercera (al margen y en numeral) Que el dicho Excmo. Sr. Duque de Medinaceli / o la dicha Ciudad a sus expensas an de reparar el dicho hospital / e iglesia de los reparos necesarios y lo que lo fueren / también para la disposición de las ofizinas y clausura / de los dichos Religiosos y esto a de ser antes que se / empiece a exerer la hospitalidad.

Cuarta (al margen y en numeral) Que el dicho Excmo. Sr.Duque de Medinaceli y / la dicha ciudad ayan de dar los peltrechos necesarios que / faltaren en las ofizinas del dicho hospital, así de Sacristía, / como dela enfermería, cocina y despensa y quando el / dicho hospital de presente no lo pueda suplir por sus pocos medios.

Quinta (al margen y en numeral) Que a de ser a cargo de su Excelencia o la dicha Ciudad / el sacar todas las licencias necesarias para la dicha fundación / así del Señor Arzobispo de Sevilla como de Su Magestad si fuere / necesario= Y el dicho Señor Duque a de dar la suya como Dueño / y Señor de la dicha Ciudad y el cabildo secular dela también / la a de dar que todo como dicho es a de ser a cargo de su Excelencia / o de la dicha Ciudad= Y el Patronato del dicho hospital a de / quedar ensimisma a la dicha Religión.

Sexta (al margen y en numeral) Que la obligación del dicho hospital adesar solamente / y curar los pobres enfermos de calentura, tabardillos y dolores de costado y heridos y de otras / qualesquier enfermedades que no sean contagiosas ni / yncurables ni que necesiten de tomar unciones ni sudores / ni sean de curar mugeres de ninguna enfermedad que sea / por el inconveniente tan grande qua ay de asistencia / de los religiosos, para lo qual a de ser obligado el dicho hospital / a tener doce camas de madera en la forma necesaria para / su limpieza.

Séptima (al margen y en numeral) Que todos los Bienes que ay de en ser del / dicho hospital se han de entregar a esta dicha Religión, / así muebles como raíces, escrituras de censos y de / otro qualquier género que sean habiendo inventario dello / con cesión y poder Yn Rebocable

de la dicha Ciudad y de la / cofradía que está sita en el dicho hospital o de quien fuérese / para cobrar lo corrido y que corriere de los censos juros y / demás rentas tocantes al dicho hospital y de los Vienes que le / pertenecen y pertenecieren tomando para seguridad dello / los instrumentos y escrituras necesarias.

Octava (al margen y en numeral) Que el dicho hospital a de tener sus libros de cuenta y razón / assí de los dichos recibos de la hacienda del, como de las limosnas / que se dieren por los fieles para la curación de los pobres y de / los gastos que se hicieren cuyas quantas a de tomar tan sólamente / el Provincial y General desta Religión en conformidad / de sus Bullas y Privilegios sin que nadie pueda en esto / meterse i tener acción alguna dello.

En las quales dichas condiciones y declaraciones el dicho Padre Fray Alonso Hurtado en nuestro nombre y deste / Difinitorio a de poder otorgar la escritura o escrituras / necesarias para la fundación del dicho hospital sin exceder ni / ynnobar en lo de suso referido porque lo que obrare ynno- / bando o excediendo dello a de ser en si ninguno y de ningun / valor y efecto. Y las escrituras que otorgare sólo se / an de entender y ampliar en orden de seguridad y cum- / plimiento de lo que ba dicho y declarado, las quales dichas / escrituras que en nuestro nombre así otorgare desde luego / Las aprovamos y ratificamos y nos obligamos y / deste Difinitorio a guardarlas y cumplirlas como en ellas / se contubiere= y, asímismo, le damos este poder para que hechas / y otorgadas las dichas escrituras de fundación pueda en nuestro / nombre y desta Religión tomar y aprehender la posesión / Real, corporal, civil, natural y el quassi del dicho hospital y / de todos qualesquier muebles, Bienes raices, semobientes, derechos / y acciones a él tocantes y pertenecientes haciendo todos los / auttos e ynsignias de posesión necesarios y pedirlo y sacarlo / por testimonio para en guarda de nuestro derecho y desta / Religión = Y tomada que sea la dicha Posesión pueda beneficiar / y Administrar el dicho Hospital y todos sus bienes Muebles y / Raices de qualquier género y calidad que sean arrendando / si le pareciere las Raices en todo o parte a las personas o por / los [despachos y previos] que fuere su voluntad y recibir y / cobrar lo que procediere de los tales arrendamientos y en razón / dellos hacer y otorgar qualesquier escrituras con las / condiciones, declaraciones, salarios, sumisiones, destinaciones / de pagas y demás cláusulas que para la firma y validación / de los tales arrendamientos se requieran= Y, asímismo, / damos poder al dicho Padre Fray Alonso Hurtado para que / en nuestro nombre y desta Religión pueda Pedir y demandar / Recibir, haver y cobrar judicial o extra judicialmente todos / y qualesquier sumas y cantidades de maravedís, trigo, / sevada, centeno aceite y otras cosas de qualesquier género / y Calidad que sean que al dicho hospital se deven y / devieren

y obligaciones, cesiones, gastos, juros, censos, / mandas, herencias, letras, quantas, pleitos, Autos y / sentencias y en virtud de otros cualesquier títulos escrituras / papeles y Recaudos y sin ellos que como quiera que toque / pertenezca al dicho hospital al presente y adelante lo a de / poder pedir y recevir y cobrar sin reservación de cosa / alguna como si todo ello por menor y con toda distinción / aquí fuera declarado= y de lo que recibiere y cobrare / de y otorgue su carta y cartas de pago gasto, finiquito / y los demás reaaudos necesarios, con fe de entrega o sin / ella, renunciando las leyes de este caso = Y, asimismo, le / damos este poder para que si en razón de lo en él contenido / y pleitos que sobre ello resultaren fuere necesario pueda / ante cualesquier Juezes, Justicia y Tribunales de Ambos / fueros de qualquier jurisdicción que sean hacer pedimentos / requerimientos, citaciones, protestaciones, emplazamientos, / embargos, decretos exenciones, juramentos, prisiones, / Pregones, Rentas y remates de vienes y de todos / los demás Autos y delixencias judiciales y extrajudiciales / que se Requieren que el Poder que tenemos y derecho es necesario / Para lo que dicho es, damos y otorgamos al dicho Padre Fray Alonso / Hurtado con libre y General administración y facultad / le sustituye en quanto a cobranzas y pleitos en quien y / las veces que le paresciere revocar sustitutos y sustituir / otros y pedirles y tomarles quantas y cobrar dellos y con / la relevación de derechos necesarios = Y para que guardáremos / y abremos por firme este poder y lo que en su virtud se hiciere / obligamos los Bienes y Rentas desta dicha Religión, espi- / rituales y temporales, havidos y por haver = Y damos / poder a las Justicias y Jueces que de nuestras causas y / negocios puedan y deban conocer para que a ello nos / apremien y a esta religión como por sentencia pasada/ en cosa juzgada sobre lo qual renunciamos todos / las leyes y fueros y derechos de nuestro favor y la que / Prohiva la general renunciación, en testimonio de lo qual / lo otorganos Así ante el presente escrivano y testigos en la / villa de Madrid a seis días del mes de Diziembre de mill / y seiscientos y sesenta años, siendo testigos / Francisco de Conca Juan García Arenillas y Gabriel Salgado / residentes en esta corte e yo el escrivano que Doy fe / conozco a los otorgantes que lo firmaron = Fray Mathias de / Quintanilla General= Fray Fernando de Estrella= Fray Juan / de San Bernardo= Fray Nicasio Collado= Ante mi Juan / de Siles = Yo el dicho Juan de Siles Calahorra escrivano público / del Rey nuestro señor Residente en su corte y puerta / Guadalaxara y vecino de Madrid fui presente y lo signé / en testimonio de verdad, Juan de Siles.

4.- Don Antonio Juan Luis de la Cerda, VII duque de Medinaceli, da permiso a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios para poder gestionar el hospital de la Misericordia en El Puerto de Santa María.

A.- A.H.M.P.S.M. Sección Beneficencia. Leg. 269.

1660, diciembre, 31. El Puerto de Santa María.

Don Antonio Juan Luis de la Cerda, Duque de Medinaceli, / Marqués y Conde de los concejos de Estado y Guerra de su / Magestad, de su capitania General del mar océano, costas y exércitos de / Andalucía= Por quanto por parte desta ciudad del Gran Puerto de / Santa María se nos ha hecho relación de que combiene para el servicio de / Dios nuestro Señor y mejor curación de los enfermos que acuden al hospital / que llaman de la Misericordia que entren a fundar en él los religiosos / de San Juan de Dios que tienen la dicha curación por Instituto especial / de su Religión con los quales dichos religiosos están ya de acuerdo / con licencia que para ello les dimos y que al presente necesitan de la / nuestra expecial licencia para hacer la dicha fundación y lo avemos / tenido por Bien, Por tanto y en virtud de la presente la concedemos / y damos para que se haga la dicha fundación a tenor de la escriptura que tiene / otorgada con los dichos religiosos en veinte y cinco de diciembre deste / presente año ante Lorenzo Escudero, escrivano, porque nos fue presentada / y ordenamos y mandamos que no se les ponga ympedimento alguno / pena de cinquenta mill maravedís para nuestra Cámara que así pro- / cede de nuestra voluntad, para lo qual mandamos despachar la presente / firmada de mi mano, sellada con el sello de nuestras Armas y Re- / frendada del infraescripto secretario de nuestros estados. Dada / en nuestra ciudad y Gran Puerto de Santa María a treinta y uno de / Diziembre de mill y seiscientos y sesenta= El Duque de Medina= Por / mandado del Duque mi señor= Pedro Gil del Valle=.

5.- Alonso Holguín, Vicario de El Puerto, ordena a Juan Jerónimo Sever, administrador del hospital de la Misericordia, que entregue los bienes muebles¹⁸ de dicha Institución a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

A.-A.H.M.P.S.M. Sección Beneficencia. Leg. 269.

1661, enero, 5. El Puerto de Santa María.

En la ciudad y Gran Puerto de Santa María en cinco días del / mes de henero de mil y seiscientos y sesenta y un años / Don Alonso Holguín, vicario desta dicha ciudad, por ante / mi el notario de la Vicaría, haviendo los religiosos de San Juan de Dios / en virtud de la licencia del

¹⁸ Vid. Documento 1.

Excmo. Sr. Fray Pedro de Urbina, arzobispo de / Sevilla, mi Señor, entrado a fundar en el hospital de la Misericordia desta / dicha ciudad mandó que el licenciado Juan Jerónimo Sever, administrador que fue / del dicho hospital, entregue a Fray Alonso Hurtado, Prior del dicho / hospital, los bienes del contenido en el ymbentario que está en / las quatro foxas antes desta y haviéndolo fecho y el dicho Padre / Prior Dádose por entregado de los dichos bienes con más los siguientes:

Primeramente seis sávanas.

Más siete almohadas nuevas sin estrenar.

Más cuatro Servilletas.

Más diez camisas Bretonas.

Más dos colchones.

Más un paño de cama colorado con un galoncito de oro angosto.

Más quatro reliquias engarsadas en plata.

Más un sagrario dorado con su cruz y remate donde se encierra / a Nuestro Señor el Jueves Santo.

Todo lo qual se entregó al dicho Padre Prior y se dio por / entregado dello y lo firmó y su merced el dicho señor Vicario= Doctor Alonso de Holguín= Fray Alonso Hurtado= Don García del Castillo, notario.

6.- Fray Miguel Romero Rosal, Provincial de Andalucía, da licencia a Fray Domingo Gordillo, Prior, para vender una capilla del convento-hospital de San Juan de Dios en El Puerto de Santa María.

A.- A.H.M.P.S.M. Sección Beneficencia. Leg. 269.

1661, diciembre, 6. Cádiz.

Nos Fray Miguel Romero Rosal Provincial desta / Provincia de Andalucía advocación de / Nuestra Señora de la Paz del orden de nuestro / Padre San Juan de Dios, por elección canónica, / Por quanto el Padre Fray Domingo Gordillo, / Prior de Nuestro Convento y Hospital de la Misericordia de la ciudad de El Puerto de Santa / María, nos a pedido nuestra licencia para ben- / der una de las capillas de la yglesia que está / [la última] en dicho hospital y convento por decir / ser útil y conbeniente el hacerlo porque con / su principal se pueda proseguir la obra de la dicha / yglesia y por nos visto ser justa su demanda / se la mandamos despachar en toda forma / para que precediendo los tres tratados de la / comunidad y viniendo en ello pueda bender y / benda la dicha capilla a la persona o per- / sonas que vien visto le sea por el prezio / o precios que más por ella dieren y sobre ello / pueda otorgar y otorgue esta escriptura o escrip- / turas para su firmeza necesarias que nos / desde agora para entenderse la damos / por bien hechas y a ellas interponemos / nuestra autoridad y decreto judicial que mejor / a lugar en derecho para que balgan en / todo tiempo en juicio y fuera del y para que / conste ser esta nuestra intención dimos / la presente

firmada de nuestro nombre, sella- / da con el sello de nuestro oficio y refrendada / de nuestro secretario, que es fecha en esta ciudad / de Cádiz en seis días del mes de diciembre / de mil y seiscientos y sesenta y un años / Fray Miguel Romero Rosal Por mandado de Nuestro Padre Provincial. Fray Benito González.

7.- Pablo Miguel de Vizarrón, administrador de las reales alcabalas de El Puerto, libra la limosna anual que la ciudad acostumbra a dar al convento-hospital de San Juan de Dios.

A.- A.H.M.P.S.M. Sección Beneficencia. Leg. 269.
1733, diciembre, 22. El Puerto de Santa María.

Don Pablo Miguel de Vizarrón, administrador de las reales alcávalas de / esta ciudad quien las tiene en arrendamiento este presente año, Digo que / remito y doi de limosna en nombre de dicha ciudad a el Convento de / San Juan de Dios de ella un mil doscientos sinquenta y seis reales / y veinte y sinco maravedís de vellón los mismos que importan los derechos de / alcávala de la Renta de unas Casas que para dicho Convento ben- / dio Doña Paula Thomasa Oneto y Don Sebastián Anzaldo su ma- / rido para la extenzi3n de sus enfermerías y Campo Santo en pre- / zio de un mil ciento y quarenta y dos ducados y medio de vellón / como parece por escritura por ante Don Pedro del Castillejo escrivano / público y para que conste doi éste. Contaduría General de / Su Magestad, Puerto de Santa María y Diciembre veinte y dos de 1733. Son 1256 reales y 25 maravedís de vellón. Pablo Miguel de Vizarrón (rúbrica).

8.- Fray Alonso de Jesús y Ortega, General de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, pide una relación jurada de las posesiones, rentas y pensiones de cada uno de los Conventos-hospitales pertenecientes a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

A.- A.H.M.P.S.M. Sección Beneficencia. Leg. 269.
1750, abril, 29. Lucena.

Nos Fray Alonso de Jesús y Ortega, Ministro Titular de los Sagrados Tribunales de la Inquisición de Córdoba, Madrid, y Granada, Protho Notario Apostólico, y General de la Religión de San Juan de Dios nuestro Padre en estos Reinos de España, Indias, y Portugal, por elección canónica, confirmación Apostólica, y avilitación Pontificia, etc.

A todos los Reverendos Padres, Difinidores-Generales, Padres de Provincia, Priores, Consiliarios, y demás religiosos de nuestra obediencia, salud en nuestro Señor Jesucristo: Hacemos saber, como de orden de su Magestad (Dios le guarde) nos ha remitido el Excelentísimo

Señor Marqués de la Ensenada su secretario de Estado en carta de 24 de Marzo de este año el Real Decreto, expedido por el Rey Nuestro Señor en Buen Retiro a diez de Octubre del año pasado de 1749, por el que es servido mandar, que todos los Prelados de Nuestra Religión en esta Congregación de España, formen, y presenten ante el Señor Intendente de cada Provincia respective, que fuese nombrado una Relación firmada de sus Nombres, y Apellidos, Domésticos, o, Familiares que mantienen que bienes rayces tienen nuestros Hospitales en la jurisdicción, y Término perteneciente a la Ciudad, Villa o Lugar donde está firmado, o le pertenezca en otros, y corresponda a su Hacienda, Campo, por Campo, distinguiendo cuáles son las Fincas de su fundación, y cuáles las adquiridas después. Quáles son memorias de Misas, Capellanías, y cuáles se hallan ligadas para la cura, y manutención de los Pobres, qué número de Aranzadas, marjales o thauillas contiene cada Posesión, si es de regadío, o seco, Sembradura, Huerta, Viña u Olivar, si tienes árboles plantados en ella, de qué especie son, cómo está hecho el Plantío, su estendido en toda la Tierra, o a las márgenes, en una, dos, o más hileras, explicando la calidad, de qué es, en su especie, y si la tierra es la mejor del Término, de mediana bondad, o inferior, expresando sus confrontaciones, distinguiendo en las incultas, si lo son por naturaleza, por decidia de sus dueños, o por imposibilidad, qué Casas, Corrales, Bodegas, y otras cualesquier fincas, que tengan: En cuánto precio están alquiladas o a qué cantidad se pueden arreglar el alquiler, qué Molinos harineros, de Viento o de Agua, Papel, Batanes, Ingenios de Azúcar, o qualquier otro Artefacto, que haya: qué utilidad le produce a el año, dónde está situado, cómo se llama, y a qué distancia de la población, explicando si algunas de dichas Fincas están gravadas de algunos Censos con directo dominio u otras Cargas Reales, perpetuas, o inherentes a ellas, haciendo mención de los dueños, que los percibían, y de su importe, Qué rentas de Censos, Sensales, Diezmos, Tercios-Diezmos, Primicias, o cualesquier otra, que tengan en el Pueblo, y Término, explicando si alguno tienen Cabaña, o Yeguada fuera de él, y de qué número de Cabezas, cuántas Colmenas, y generalmente cuánto tubiesen, y les ritúe utilidad.

Y para que se cumpla con todo, lo que su Magestad ordena en su citado Real Decreto con la mayor exatitud, mandamos, a todos los contenidos en este Despacho, y en particular a los prelados de nuestras Casas Hospitales, baxo de precepto rigoroso de Santa Obdiencia, que con la mayor brevedad, y fidelidad formen las Relaciones Juradas de todo lo que queda expresado a continuación de este mi Despacho, añadiendo a ella los pobres de ambos Sexos, que en cada Hospital se curan anualmente, y el que tuviese la pía Memoria de Niños Expósitos, los que por años se reciben con el número de Amas, y Sirvientas, que hay, así

para la cría de estos, como para el servicio de los antecedentes, y fecha en la forma referida, sin ocultar la más leve cosa, que corresponda a caudal de cualquier especie, que sea, se entregará al Señor Intendente, por quien fuese pedida, y se nos enviará un tanto a la letra de ella, autorizada en forma, que haga fee, dexando otro en el Archivo del citado Convento Hospital. Y para que a todos conste lo referido, y les pare el correspondiente perjuicio, si en el todo, o parte faltaren a lo que por nos se les manda, dimos el presente Despacho, firmado de nuestro nombre, sellado con el sello menor de nuestro oficio, y refrendado de nuestro Secretario General, y de la Religión: que es fecho en este Convento-Hospital de Señor San Juan Baptista Orden de Nuestro Padre San Juan de Dios de la ciudad de Luzena a veinte y nueve días del Mes de Abril de mil setecientos y cinquenta años. Fray Alonso de Jesús y Ortega (rúbrica). Por mandado de Nuestro Reverendo Padre General y Ausencia del Reverendo Padre Secretario. Fray Gaspar López Bidal (rúbrica). Registrado en el Libro 5 de Relig. al fol. 325.

9.- Fray Juan Baltasar Arboleda, Provincial de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, hace inventario de las posesiones, rentas y cargas que posee el Hospital de la Misericordia en El Puerto de Santa María.

A.-A.H.M.P.S.M. Sección Beneficencia. Leg. 269.
1750, junio, 21. El Puerto de Santa María.

Relación jurada y firmada que io Juan Baltasar de Arboleda, / Provincial de esta Provincia de Nuestra Señora de la Paz de Sevilla, y Prior de el Conbento Hospital de la Santa Misericordia, Orden de Nuestro Padre San Juan / de Dios de esta ciudad y Gran Puerto de Santa María, en obediencia / del presente Despacho de Nuestro Reverendo Padre General Fray Alonso de Jesús / y Ortega doy de todas las posesiones, rentas y cargas que el / referido Hospital tiene con toda distinción claridad y arreglo al Real / Decreto que en él se expresa y lo motiva en la forma y manera siguiente:

Al margen [Fundación o entrega a la Religión] Por escriptura de concierto que esta nobilísima ciudad / y la Religión de Nuestro Padre San Juan de Dios otorgó / en veinte y cinco días del mes de Diciembre del año / pasado de mil seicientos y sesenta, por ante Lorenzo / Escudero escrivano de su Cabildo, se convinieron aquella a / entregar y ésta a recibir el Hospital de la Santa Misericor- / dia con todos sus bienes y rentas con la obligación / de mantener la Religión doze camas para la curación / de los pobres enfermos y atento a ser la Renta / efectiva que entonces tenía dos mil nuevecientos no- / venta y ocho reales de vellón en cada un año que la producían / diversos censos y una casa accesoria en su lugar al número

114 y lo que la Religión / pretendió para la mantención de ocho Hospitales con / las doze camas quatrocientos ducados de renta / anual se propuso y ofreció que para completar esta / cantidad el Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y / Alcalá, Conde y señor que era desta ciudad, daría / veinte y quatro fanegas de trigo de limosna en cada / un año computadas a razón de dos ducados de vellón cada / fanega y la Ciudad de sus Propios y Rentas contribuiría / cien ducados, asimismo, anualmente por el tiempo de su voluntad / y que le pareciere necesario en cuos términos obtenidas las correspondientes lizencias se tomó posesión del referido / Hospital en el día cinco de enero del año siguiente de mil seis- / cientos sesenta y un años y no aviendo tenido efecto la li- / mosna de trigo de dicho Excmo. Sr. y la contribución de la / Ciudad subsistido sólo hasta el año de mil seiscientos y / sesenta en que según manifestó por su acuerdo de tres de Mar- / zo de mil seiscientos ochenta y seis, avía sido su voluntad / cesasse quedó este Hospital con sólo la efectiva renta anu- / al de los referidos dos mil nuevecientos noventa y ocho reales de vellón y / ésta se deve considerar irregular por Renta de fundación / con la qual y la que después de ha adquirido (aunque no sufuciente) (sic) / la ardiente Charidad de su Santo Patriarcha que resplandece here- / dada en los Corazones de sus hixos ha curado asistido y / alimentado en el dicho Hospital a todos los pobre enfermos / capaces de curación que han acudido a él sin limitación / ni señirse a las doze camas de obligación que oy se / hallan extendidas sin ellas hasta cinquenta y siete en en- / fermerías que en caso urgente se pueden acomodar muchas / más como se ha practicado a expensas de los socorros / de Nuestro Dios y adquiridos con los religiosos afanes de / su Comunidad que oy se compone de trece religiosos conventuales / en él en lo que no se puede dar número fixo por ser necesario / tener tener (sic) más en alguna ocasión, según las ocurrencias que se / ofrecen aunque por las Reglas y Constituciones de Nuestra Sagrada Religión / modernamente adicionadas se le señalan veinte religiosos de / Comunidad a la qual asisten y a los pobre enfermos, / quatro sirvientes domésticos, dos con destino en la cozina, / uno en la asistencia de las enfermerías, y otro en la Bo- / tica para hacer y administrar las medicinas que se consu- / men en dichos Pobres y Religiosos, éste con salario de / treinta reales de vellón al mes y los dos primeros con el de quarenta / y cinco; Y, asimismo, se halla asistida dicha Comunidad y / enfermos de un médico a que se le da anualmente por su / asistencia trescientos treinta reales de vellón, de un maestro de sangrador y / Barbero a que también se le da en cada un año trescientos y / sesenta reales de vellón y de una lavandera para el aseo de la ropa / con salario de cuarenta y cinco reales al mes. Cuios salarios, / reducidos a una suma, importan anualmente dos mil / ciento y treinta reales de vellón, que valen setenta y dos mill quatrocientos / y veinte maravedíes de vellón.

Resumen General de lo que contiene esta Relación

Religiosos de Comunidad 13

Sirvientes de Hospital 4

Renta de Fundación anualmente en maravedíes de vellón 101.932

Renta de Casas anualmente 227. 868

Renta de Censos id 88.557

Renta de Memorias ligada con la curación de enfermos 67.197

Renta de Fundación de Memorias 24.991

Total de la Renta anual en que va inclusa la de la fundación 408.613

Reparos que en el presente necesitan las Casas 177.820

Salarios que anualmente se pagan 72.420

Asignación para reparos anuales de las Casas 56.967

Censos que sobre las Casas se pagan 7.157

Misas de obligaciones que anualmente se cumplen 460 de las cuales se satisface su limosna al respecto de dos reales de vellón 31.280

Total de las Pensiones anuales 167.824

Según el presente resumen resultan líquidos en cada un año de / renta doscientos quarenta mil setecientos ochenta y nueve maravedíes para la mantención / diaria de la comunidad y sirvientes de este convento Hospital asistencias / religiosas, alimento y curación de quatrocientos y cinquenta pobres / enfermos que (según regulación por quinquenio) (sic) anualmente se curan en él / y para el abasto de ropa, menaje y demás cosas del uso preciso de dicho / convento y de las enfermerías del dicho hospital.

La qual relaxión que consta de diecinueve foxas con la siguiente en que / se concluye y las dos del zitado Despacho juro a Dios Nuestro Señor y a esta señal / de cruz (signo) va bien y fielmente hecha y sacada de las escripturas, libros / papeles pertenecientes a este convento hospital (que por el presente quedan / en su archivo y a ellos me remito) (sic) ecepto lo que va asignado para reparo / de las Casas, pues éstos como queda expresado se han puesto a prudente / relación y en obediencia del nominado Despacho de el Reverendo / Padre General para dar cumplimiento a el Decreto de Su Magestad (que / Dios guarde) (sic) expedido a este fin, la doy y firmo en este convento hos- / pital de la Santa Misericordia de la ciudad y Gran Puerto de Santa María / a veinte y un día del mes de junio del año de mil setecientos y cinqu- / enta. Balthasar Arboleda (rúbrica).

10.- Matias Nicasio Quiñones, escribano del Rey, da testimonio de la donación que Juan Ventura Jácome de León hace de unas casas al Convento-hospital de San Juan de Dios en El Puerto de Santa María.

A.- A.H.M.P.S.M. Sección Beneficencia. Leg. 269.

1752, diciembre, 30. El Puerto de Santa María.

Yo el infraescrito escrivano del Rey Nuestro Señor público del número de esta ciudad del Gran Puerto de Santa María certifico / que por ante mi y testigos en el día veinte y dos de marzo / pasado deste año Don Juan Bentura Jácome de Le- / ón, Presbítero natural y vezino della, hixo lexítimo de Don / Mathias Jácome de León y de Doña Ana Penco y Romero / (defuntos), vajo de la profesación de nuestra cathólica santa fe / otorgó su testamento acierto por el qual señaló sepultura, / nombró albaceas, e instituyó heredero hizo otras declara- / ciones y revocación de otras últimas disposiciones y entre / las cláusulas de que se compone está la siguiente:

Manifiesto que entre las posesiones que poseo en propiedad / se comprenden unas cassas calle Larga desta ciudad que / al presente lindan con otras que fueron de mi propie- / dad y las goza Doña Juana de Planta Rosa y Plazas / por una parte y por otra con las que fueron de Don / Francisco Esmit las quales huve y compré por escrip- / tura que a mi favor otorgaron Don Sebastián Alza- / do y Doña Paula Oneto y su muger uniformemente ante / Don Juan Sánchez Lebrón escrivano que fue deste núme- / ro en diez y siete de febrero del año pasado de / mil setecientos treinta y cuatro, libres de pensión, / carga, ni gravamen como consta de los títulos que / en la dicha escriptura se citan a que me remito y / como propiamente mias dichas casas las lego a Doña / María Guiomar de Sierra Cavallero mi cuñada, viu- / da de don Nicolás Jácome de León, mi defunto her- / mano, para que goce vitaliciamente su usufructo teni- / éndolas corrientes y reparadas de lo que necesitaren para / su conservación y en manera alguna se deterio- / ren. Y por su muerte a de recaer la propiedad de / dichas casas en el conbento hospital de Nuestro Señor San Juan / de Dios de esta ciudad con el único fin de que su produc- / to se distribuya y gaste en los alimentos y curación / de sus pobres enfermos sin que en manera alguna se / expenda se gaste en otra cosa e con ningún pretexto / la pueda la Comunidad de dicho Conbento Hospi- / tal obligar vender ni enajenar a ninguna persona / por urgentes motivos que se le ofrescan por ser mi de- / liberada voluntad subsistan y se mantengan [roto] / bien tratadas y separadas para el dicho fin de / que lo que producieren de sus arrendamientos se distribuia / en la curación y alimentación de sus enfermos co- / mo obra tan meritoria a el Señor; como también / a de tener dicha comunidad precisa obligación de / mandar decir anualmente y perpetuamente, desde que re- / sivan en sí dichas casas,

seis misas resadas en el al- / tar de Nuestra Señora del Carmen en los días de la oc- / tava que cada año se hiciere en el convento por los sa- / cerdotes que eligiere dando por la limosna de cada / una cuatro reales de vellón y lo que en contrario a esta mi / voluntad conforme va expuesto se practicare sea un- / lo y de ningún efecto como de executado contra expre- / sa prohibición sobre que en su inobservancia en / cargo la conciencia a la comunidad del dicho Convento / y para su exacto cumplimiento se le a de entre- / gar testimonio de esta cláusula luego que yo / fallezca.

Prosigue según que lo referido con más expresión consta de / el testamento citado y la cláusula que va incerta con- / cuerda con su original a que me remito y el presen- / te entregué a la parte del convento hospital de Nuestro Padre / San Juan de Dios desta ciudad del Gran Puerto de Santa María en / treinta días del mes de Diciembre del año de mil sete- / cientos cinquenta y dos.

En testimonio de verdad. Mathias Nicasio Quiñones (rúbrica).

11.- Matias Vicario Quiñones, escribano del Rey, da traslado de la escritura original en la que se establecían las condiciones con las que la Orden de San Juan de Dios debía gestionar el Hospital de la Misericordia de El Puerto de Santa María.

B.- A.H.M.P.S.M. Sección Beneficencia. Leg. 269.

1754, abril, 21. El Puerto de Santa María.

Fundación de la Religión de Nuestro Padre San Juan de Dios en este Hospital de la Santa Misericordia en 5 de henero del año de 1661.

// 1r Yo el infraescripto escrivano del Rey Nuestro Señor / Público del Número de esta Ciudad del Gran Puerto de / Santa María y de Guerra de la Capitanía General de / esta Provincia de Andalucía certifico que por una / copia legalizada al parecer de Leonardo Goume de La/ mar escrivano mayor de Cabildo de esta Ciudad con / fecha en ella en diez y nueve de septiembre de mill / seiscientos setenta y nueve en que fenece el signo y / firma de dicho escrivano en cuio concuerda expresa / quedar en legajo de otros papeles pertenecientes al / Cabildo de esta Ciudad en su Escrivanía maior y / entregase la Copia que authoriza al Padre Frai / Xpstobal Cortesero Procurador del Convento y / Hospital de la Santa Misericordia de esta Ciudad / por referir haberse perdido el traslado que se le dio / y tenía dicho Convento para su título y en la titula- / ta de la citada Copia se expresa fue otorgada la / escritura ante Lorenzo de Escudero Escrivano // 1v de Cabildo que fue de esta Ciudad en veinte y sin- / co de Diciembre del año de mil seiscientos y / sesenta y en el principio de dicha escritura / se menciona averse otorgado a nombre del Ca- / bildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad

de la / una parte y de la otra Frai Alonso Hurtado reli- / gioso de la Orden de San Juan de Dios en nombre / de su Religión y en virtud de su poder que se le / otorgó consta en uso del y del otorgado por la / Ciudad lo que comprehenden las particularida- / des y condiciones que aquí eran insertas lo / siguiente.

Condición [al margen]. Y de los dichos Poderes usando ambas partes cada / una por lo que le toca en los dichos nombres decimos que / por quanto para el servicio de Dios Nuestro Señor / y utilidad de la Causa pública y que los pobres enfer- / mos tengan refugio y lugar desente para su Cu- / ración asistencia y regalo y que más se exerci- / te la Charidad se atratado por el Excmo. Sr. Du- / que de Medinaceli y Alcalá, conde y señor de esta / dicha Ciudad, mi Señor de los Concejos de Estado y Gue- / rra de S.M, su Capitán General del mar Océano, // 2r Costas y Exércitos de la Andalucía y por esta ciudad / con la Religión de San Juan de Dios que hallan de / fundar y funden Hospital de su sagrada religión / en el mismo que esta Ciudad tiene con el título y / nombre de la Santa Misericordia en la calle del mismo / nombre de que es patrona esta dicha ciudad para / lo qual y que tenga el efecto que se desea y para ser / mejor Perpetuación y duración habiéndose confe- / rido diferentes vezes sobre este negozio por ambas / partes se an sentado y combenido en la forma y / con los Capítulos siguientes: Que esta Ciudad haya de entregar y entregue a la dicha / religión el Hospital propuesto de la Santa Miseri- / cordia de esta Ciudad con todos los vienes que le perte- / necen. Y asimismo los títulos de la hacienda que / oy tiene Corriente y de la que nos los tubiere con todos / los derechos y acciones que le puedan pertenecer por / cualquiera Causa y razón. Y, asimismo, los títulos / de la hacienda de las fundaciones de misas que estu- / bieren fundadas en el dicho Hospital, el qual se a de / obligar a cumplirlas estando Corriente la renta // 2v de sus fundaciones. Y que por la dicha / religión sean pedido cuatrocientos ducados de / renta en cada un año para dar principio al dicho / Hospital y la que oy tiene efectiba el de la Santa / Misericordia se compone de dos mil novecien- / tos y noventa y ocho reales en cada un año y / para dar cumplimiento a los dichos quatro- / cientos ducados de renta su Excelencia a ofrecido dar / y que dará con efecto veinticuatro fanegas / de trigo de limosna en cada un año computadas / a razón de dos ducados cada fanega que ym- / porta quinientos y veintiocho reales. Y / que esta Ciudad de sus propios y rentas haya / de dar y dará cien ducados en cada un año / por el tiempo de su Voluntad y que le parecie- / re necesario= que las dichas tres Partidas mon- / tan quatro mil cuatrocientos y veinte y seis reales / con que excede la dicha suma de los dichos quatrocientos // 3r Ducados de renta que el dicho Hospital ha de / haver en cada un año que es en la conformidad / que sea ajustado y ofrecido por esta Ciudad que / el patio de las

Comedias desta Ciudad que está / anexo al dicho Hospital con los emolumentos que / dellas le tocan se aya de entregar y Ceder a la / dicha religión y hospital en su nombre y los / papeles y títulos que dello hubiere Para que cada y / quando que las aya perciva y cobre el dicho/ Hospital por más aumento de renta los maravedíes/ acostumbrados= por la entrada de dichas Come- / dias que respecto de que son menester dies y / seis camas de madera con ropa duplicada para / remudar las doze para los Pobres enfermos y / las quatro para los religiosos que an de venir / a la dicha fundación esta Ciudad a de cumplir // 3v este número de camas y ropa sobre lo que / oy tiene el dicho Hospital.

Que la dicha religión y el Padre Prior y Religiosos / que en el dicho Hospital asistieren an de ser / obligados a tener doce camas de madera en la / enfermería del con toda la ropa necesaria para / su limpieza en las quales han de tener obligación / a curar los Pobres enfermos de calentura, ta- / bardillos, Dolores de costado y de otras qua- / lesquier enfermedades que no sean contagiosas / ni incurables ni que se necesiten de tomar uncio- / nes ni sudores ni tampoco an de ser obligados / a curar mugeres de ninguna enfermedad que / sean y en la curación de los dichos enfermos / que en el dicho Hospital se an de curar los dichos / religiosos an de hazer asistir y acudir en / todo lo que según la regla y estatutos de su / religión y Hospitalidad Breves de los / Sumos Pontífices y motus propios de sus / Santidades tubieren obligación para el // 4r maior Beneficio de los enfermos / lo relacionado con más expresión consta y parece / de la exhibida copia y las condiciones insertas / concuerdan con su original a que me remito que / devolví al Reverendo Padre Frai Joseph de Calatra- / va y Bidal procurador del Convento Hospital / de la Santa Misericordia de esta Ciudad que firmó / aquí su resivió y de su pedimiento doy el presente. / Puerto de Santa María veintiuno de Abril / de mil setecientos cinquenta y quatro= Frai Joseph de Calatrava (rúbrica). En testimonio de verdad . Mathias Vicario Quiñones (rúbrica).

Bibliografía

GONZÁLEZ LUQUE, F., "El antiguo Hospital de la Misericordia y San Juan de Dios", en *Pliegos de la Academia*, 24-25. El Puerto de Santa María, 1997, pp. 6-11.

GONZÁLEZ MÁRQUEZ, D., "Estudio histórico-sanitario del hospital de San Juan de Dios en El Puerto de Santa María (1793-1935)", en *Revista de Historia de El Puerto*, 19. El Puerto de Santa María, 1997, pp. 39-43.

IGLESIAS RODRÍGUEZ, J.J., *Una ciudad mercantil en el siglo XVIII: El Puerto de Santa María*. El Puerto de Santa María, 1991.

ROMERO MEDINA, R., *Estudio Histórico-artístico del Castillo de San Marcos de El Puerto de Santa María*. El Puerto de Santa María, 2005.

RUIZ DE CORTÁZAR, A.J., *Puerto de Santa María y compendio historial de sus antigüedades*. Pacheco Albalate, M y Pérez Fernández, E. (eds). El Puerto de Santa María, 1997.

SANCHO DE SOPRANIS, H., *Historia de El Puerto de Santa María. Desde su incorporación a los dominios cristianos en 1259 a 1800*. Cádiz, 1943.

SOMOZA, B., *Notas para una historia de El Puerto de Santa María en el siglo XIX* (inédito).

Siglas

A.- (Documento original).

A.D.M (Archivo Ducal de Medinaceli).

A.H.M.P.S.M (Archivo Histórico Municipal de El Puerto de Santa María).

A.I.P. (Archivo Interprovincial Casa de los Pisa).

B.- (Documento en copia o traslado).

Cf. (Confróntese).

Ibidem. (Del mismo lugar).

Leg. (Legajo).

O.H. (Orden Hospitalaria de San Juan de Dios).

Opus. Cit. (Obra Citada).

P.I.J. (Proyecto de Investigación Juandediano).

P / PP (página / páginas).

R. (Folio Recto).

V. (Folio Vuelto).

Vid. (Véase).

/ . (Final del Renglón en documento).

APÉNDICE

Simbonit de los
 uenas Popaque y halla
 en el Ospital de la
 Misericordia

Maun. De Puerto de San Diego por
 años de once de diez de abril y sesientos y cinquenta y seis
 año sumo el Sr. Don Juan Manuel de la Pintacion
 General de este Reyno y Don Pedro de Soto
 D. N. Pedro de Luna suouero de su. del con. de de Mag.
 D. N. M. P. Por autenti. e. p. notario. Q. de su. Quinta
 y de los Antigos que a ello fueron oydos. En el Hospital
 de la Misericordia de esta ciudad hizo Simbonitario
 de los Vinos y de los Instrumentos que ay se hallaron en
 en el dho. hospital los quales son como siguen

Primeramente en la Conferencia del dho. Hospital se hallaron
 siete Camas, Somadas Las cinco dillas, Las seis de pino Cortadas
 y Banos y Banachilas Por cauzenas y Leds La Una de la
 media cama Cortada y de diana de la conu. de las dillas Cortas
 y Cauzenas y la otra Unas de Banachilas y Cauzenas
 y En ellas cauen Colchones Veni de lana Conu. y de dila

Fundación de la Religión de
 de N. S. J. de Dios en
 este Hospital de la S. Misericordia
 en 5. de Enero del Año de
 ~~~~~ 1661 ~~~~~  
 N.º 122 - Lib. 3.ª - 3309.ª  
 N.º 1  
~~En este tiempo vino el Sr. Fiscal de las Esculp. que otorgó  
 esta Cedula por las méritas y el Sr. Fiscal, que conde de...  
 Era también las Esculp. de Impresión de la  
 Real de las Alern. que se unió a cargo de lo. Colección  
 D. Juan C. Coron, la clausula de su testamento y las Leyes  
 de N. S. J. en el Synodo en comisión~~

J. M. y J. Año a N.º -

Relaz. <sup>on</sup> Jurada y Firm. <sup>da</sup>  
a las Posesiones, Rentas, y Pensiones  
a el Convento Hospital a la  
S.ª Misericordia Ord.ª  
a N. P. S. Juan a  
Dios  
De la Ciudad, y gran Puerto a  
S.ª Maria.